



Barranquilla, primero (04) de diciembre del 2020

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2017-0044-00
PROCESO: EJECUTIVO ACONTINUACION
DEMANDANTE: ANGEL BELTRAN MANOTAS Y/O
DEMANDADO: CLINICA JALLER SA

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2020.

Como razones expone: *Las medidas cautelares decretadas son excesivas y desproporcionadas, teniendo en cuenta que en Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente y Banco Colmena, se encuentran congelados disposición del presente proceso los dineros necesarios para cubrir el monto hasta el cual fue limitado el embargo; lo que es de completo conocimiento del juzgado, por lo que le solicito respetuosamente al despacho requerir al ejecutante para que en un término de 5 días manifieste de cual de todas las medidas cautelares solicitadas prescinde, conforme lo establece el artículo 600 del CGP.*

Para Resolver se Considera:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del demandado y habiéndose revisado por el Juzgado los títulos por concepto de embargo que se encuentran consignados en la cuenta del banco agrario a órdenes de este despacho, suman un valor de MIL SEISCIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.635.405.146), y con relación al monto que debe cancelársele a la parte demandante conforme a la liquidación de crédito y costas corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.251.269.245), como puede verse, resulta suficiente el dinero que se encuentra depositado en este momento para cancelar lo que le corresponde al demandado por su obligación y costas, siendo entonces viable ordenar el desembargo de todas las cuentas bancarias y demás que haya ordenado este Juzgado, haciéndole saber a dichas entidades, que en lo sucesivo no se deberá aplicar medida de embargo alguna a la clínica jaller por cuenta de este proceso.

Por otra parte, el Juzgado ordenara entregar al demandado la suma que fue retenida por Bancolombia, la cual se ordenó su desembargo en auto anterior, por ser dineros que tienen carácter de inembargable.

Por lo expuesto el J 5 Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Ordenar el desembargo tal y como se ordenó en la parte considerativa, líbrense los oficios correspondientes.
2. Hágase la entrega de los dineros retenidos por Bancolombia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ



bdpv

Por anotación en estado	Nº
Notifico el auto anterior	189__
Barranquilla, 11-12- _____	
2020 _____	
_____ ALFREDO PEÑA NARVAEZ Secretario	